



**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de lo Contencioso Administrativo**

**SENTENCIA No. 1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Managua, veintidós de enero del año dos mil siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Por escrito presentado a las cuatro y un minuto de la tarde, del día diecinueve de enero del año dos mil siete, comparece el Licenciado **JOSE MARIA GADEA CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad número 001-140865-0007E, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa **PRINTEX EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredita con el Poder acompañado, exponiendo en síntesis: Que demanda a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por supuesto silencio administrativo ya que no ha resuelto la petición que su mandante le ha formulado en relación a un inmueble que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Centro Comercial Managua en esta ciudad, el cual ocupa desde hace mas de seis años, en virtud del contrato de arriendo, celebrado mediante Escritura Pública No. 8 de las dos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil, ante la Notaria **SOCORRO MEDRANO REYES**. Expresa que aproximadamente al año de haber estado ocupando el referido inmueble, directivos de la Federación de Asociaciones de Ganaderos de Nicaragua (FAGANIC), demandaron a su mandante en los Juzgados Cuarto y Sexto de Distrito para lo Civil de Managua, con acción de Comodato Precario en la vía de Desahucio, los cuales fueron fallados a favor de su Apoderada; teniendo también que enfrentar causas penales, por lo que su mandante emprendió acciones administrativas con la finalidad de obtener apoyo de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, ante la Corporación de Mercados Municipales de Managua (COMMEMA), a fin de legalizar la situación del inmueble arrendado; no obteniendo respuesta alguna de parte de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, lo que ha ocasionado daños al negocio de su mandante, considerando que ha operado el silencio administrativo, el que pide se otorgue en sentido asertivo. Funda su demanda en el Arto. 19 de la Ley 350. Señaló casa para oír notificaciones en esta ciudad y presentó el escrito con las copias correspondientes. Llegado el momento de resolver,

**SE CONSIDERA:**

**I**

Que la Ley 350 “*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del veinticinco y veintiséis de julio del año dos mil, en el Arto. 1, párrafo segundo señala: “*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico, conocerá con potestad exclusiva de las*

*pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones y simples vías de hecho, así como en contra de los actos que tengan que ver con la competencia, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública que no estén sujetos a otra jurisdicción*". En el Arto. 17 dispone que: **"Quedan excluidos del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo los aspectos siguientes: ...3) Los de índole civil, laboral o penal atribuidos a la jurisdicción ordinaria"**.

## II

En el caso sub judice esta Sala observa que el Licenciado **JOSE MARIA GADEA CASTRO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa **PRINTEX EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA**, presenta demanda contenciosa administrativa en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por supuesto Silencio Administrativo, ante la petición de su mandante sobre la negociación del canon de arriendo de un inmueble propiedad del Estado de la Republica de Nicaragua, lo que a juicio de esta Sala el demandante debe de ventilar ante la jurisdicción civil ordinaria; asimismo como lo señalamos en el Considerando anterior el Arto. 17 inco. 3 de la Ley 350, excluye del conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los aspectos de índole civil atribuidos a la jurisdicción ordinaria. Por lo ante expuesto y ante la imposibilidad jurídica de entrar a conocer el fondo de dicha demanda, esta Sala no tiene mas remedio que declarar la inadmisibilidad de la misma.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artos. 424, 426 y 436 Pr. Artos. 17 inco. 3 de la Ley 350, "*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", los suscritos Magistrados **RESUELVEN:** Por ser materia excluida del conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los asuntos de índole civil atribuidos a la jurisdicción ordinaria, se declara **INADMISIBLE** la demanda presentada por el Licenciado **JOSE MARIA GADEA CASTRO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa **PRINTEX EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, de que se ha hecho mérito; quedando a salvo sus derechos para ejercitarlos en la vía correspondiente si lo estima a bien. Cópiese, notifíquese y publíquese. Esta sentencia está escrita en una hoja de papel bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Contencioso Administrativo y rubricada por la Secretaria de la referida Sala.